

1 Santiago, a enero diez del año dos mil catorce.

2 Vistos:

3 A fojas 17 y complemento de fojas 25. ROBERTO CLEDE, Ingeniero Civil, en
4 representación, de **Servicios Industriales y Comercial Serviam Ltda.**, ambos con domicilio en
5 Avenida Irarrázaval N° 2821, Of. 321, comuna de Ñuñoa, interpone denuncia infraccional en contra
6 de **BLUE EXPRESS**, representada por FELIPE BENNET, ambos con domicilio en Bulnes N°83,
7 comuna de Santiago, a quien le imputa la contravención de lo dispuesto por los artículos 23 y 45
8 inciso 2, de la Ley N°19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

9 Expresa que con fecha 16 de abril de 2013, su representada contrató los servicios
10 de la Empresa Blue Express, para transportar al Hotel Holiday Inn Express, ubicado en Avenida
11 Grecia N°1490, de la ciudad de Antofagasta, 4 bultos que contenían los siguientes materiales:
12 Textos de estudio - Equipo de ultrasonido- Proyector Top Data y Caja de cartón que contenía
13 cuadernos, lápiz -mina, goma, reglas (24 unidades de cada tipo).

14 Estos materiales debían ser entregados el día 19 de Abril, según consta en la O/S
15 N° 358931436, y se recibió un bulto solamente, que contenía los textos de estudio, ocasionando
16 perjuicio a la denunciante, al verse privada del principal material a utilizar en el curso que se
17 impartía para operadores de equipos de ultrasonido, en el mencionado hotel de la ciudad de
18 Antofagasta.

19 En efecto, su representada debió volver a enviar los materiales para el curso a
20 través de otra empresa de Transporte de Carga, incurriendo nuevamente en gastos, además de los
21 inconvenientes de no contar con el material en forma oportuna.

22 Con fecha 29 de abril del mismo año, la denunciante efectuó en Blue Express el
23 reclamo de las especies perdidas a fin de obtener su cancelación a través de la cobertura de
24 riesgos, haciendo presente que el valor de reposición asciende a la suma de \$4.897.978..

25 A partir del primer reclamo se siguen una serie de correos, pues la denunciante, a
26 través de su abogado, reitera los reclamos y solicita información sobre el trámite, sin que a la fecha
27 la denunciada y demandada haya dado respuesta alguna, menos cancelado el valor de la
28 reposición de las especies.

29 Asimismo, en el primer otroso de la denuncia y por los mismos hechos descritos
30 en lo principal, deduce demanda civil en contra de la querrelada Blue Express, solicitando que ésta
31 sea condenada a pagar la suma de \$7.897.948 más intereses y reajustes, con expresa
32 condenación en costas, tanto por daño emergente y daño moral.

33 A fojas 31, Francisco Ugarte Cruz-Coke, Abogado, en representación de Blue
34 Express, contesta la querrela contravencional y demanda civil interpuesta por Servicios Industriales
35 y Comercial Serviam Ltda., solicitando sea rechazada en todas sus partes con expresa
36 condenación en costas, por cuanto el denunciante ostenta la calidad de proveedor y no de
37 consumidor, en consecuencia, de acuerdo al artículo 2 de la Ley en comento, no tendría la



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Sgo. de 06 NOV 2014 de 19
SECRETARIO

165

1 legitimación activa para incoar denuncia por infracción, pues la denunciante es proveedora de los
2 materiales que indica en su libelo y de servicios.

3 En segundo lugar, se indica que la acción estaría prescrita de acuerdo a lo
4 señalado por el artículo 26 de la misma Ley, pues los servicios fueron contratados por el
5 denunciante el 16 de abril de 2013 y el encargo debía cumplirse el día 29 de abril, siendo
6 notificada la demanda el 4 de diciembre del mismo año, sosteniéndose que habiendo
7 transcurrido con creces el plazo de prescripción, sin que haya sido suspendido o
8 interrumpido.

9 A fojas 61, rola acta de comparendo de contestación y prueba, celebrado con la
10 asistencia del denunciante y demandante Roberto Clede, representante de Servicios Industriales y
11 Comercial SERVIAM Ltda., asistido por su apoderada María Rosa Izquierdo, y del abogado
12 Fernando Ugarte Cruz-Coke, por la denunciada y demandada Blue Express.

13 Llamadas las partes a avenimiento, este no se produce.

14 Ambas partes rinden prueba documental.

15 **CONSIDERANDO**

16 **En relación con la prescripción de la acción contravencional interpuesta**

17 1°.- Que el artículo 50 B de la Ley N° 19.496 expresa: "Los procedimientos previstos
18 en esta ley podrán iniciarse por demanda, denuncia o querrela, según corresponda, En lo no
19 previsto en el presente Párrafo, se estará a lo dispuesto en la Ley N° 18.287 y en subsidio, a las
20 normas del Código de Procedimiento Civil;

21 2°.- Que, asimismo, el procedimiento de los Juzgados de Policía Local es especial
22 y rige el artículo 1° de la Ley N° 18.287, estableciendo su inciso segundo dicha especialidad,
23 complementando dicha disposición el artículo 54 de la Ley N 15.231 que regula la Prescripción en
24 el Juicio de Policía Local, señalando su inciso segundo "Prescribirán en el plazo de seis
25 meses, contados desde la fecha de la infracción, las acciones, persecutorias de la
26 responsabilidad por contravenciones"

27 Asimismo, el precepto en su inciso primero, solamente establece la única
28 excepción que corresponde a las contravenciones a normas de la Ley General de Urbanismo y
29 Construcciones.;

30 3°.- Que son hechos pertinentes a la excepción interpuesta los siguientes;

31 A.- El contrato pactado por Servicios Industriales y Comercial Serviam Ltda. con
32 Blue Express, es de fecha 16 de Abril de 2013 (Denuncia de fojas 17);

33 B.- Los materiales objeto del transporte deberían ser entregados el 19 de Abril del
34 año 2013;

35 C.- La denuncia por infracción a la Ley N° 19,496 fue interpuesta ante este
36 Cuarto Juzgado de Policía Local el día 22 de Agosto de 2013, esto es, a los cuatro meses
37 del hecho contravencional denunciado y antes del cumplimiento del plazo de prescripción;



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

06 NOV 2014

SECRETARIO

Verdaguer 66

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO**

Rol N°13.742-3-2013

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

4°.- Que el artículo 54 de la Ley N° 15.231, establece la prescripción de las infracciones o contravenciones señalando un plazo de seis meses contados desde la fecha de la infracción, pero su inciso tercero es muy claro al expresar: "La prescripción de la acción se interrumpe por el hecho de deducirse la demanda, denuncia o querrela ante el tribunal correspondiente, pero si se paralizara por más de un año, continuará corriendo el plazo:

Y vistos, además, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287, se declara:

1°.- Que no se hace lugar a la excepción de Prescripción de la Acción Contravencional interpuesta a fojas 31, que es de previo y especial pronunciamiento.-

2°.- Que se condena en costas del incidente a Blue Express.

Anótese y Notifíquese.



DICTADA POR EL JUEZ TITULAR, MIGUEL LUIS GONZALEZ SAAVEDRA



JANUARIO 2014
MAYO 2014
SEPTIEMBRE 2014



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
de 06 NOV 2014 de 19
SECRETARIO

Revista Jule

6

**CUARTO JUZGADO DE POLICIA LOCAL
SANTIAGO**

1 Santiago, a veintinueve de enero del año dos mil catorce

2 Vistos:

3 Rija autos para fallar.

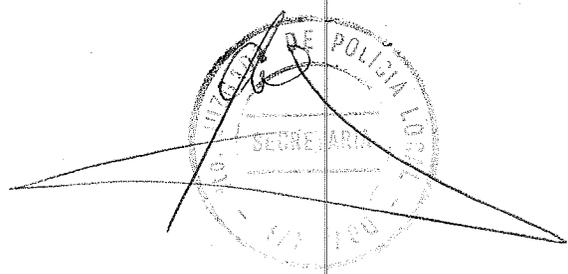
4 Notifiquese.

5
6
7
8
9
10



11 Proveyó el Juez Titular Don MIGUEL LUIS GONZALEZ SAAVEDRA

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



25
26
27
28
29
30



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Stgo. de 06 NOV 2014 de 19.....
SECRETARIO



1 Santiago, a enero diez del año dos mil catorce.

2 Vistos:

3 A fojas 17 y complemento de fojas 25, **ROBERTO CLEDE,**
4 Ingeniero Civil, en representación, de **Servicios Industriales y Comercial**
5 **Serviam Ltda.**, ambos domiciliados en Avenida Irarrázaval N° 2821, Of. 321, de la
6 comuna de Ñuñoa, interpone denuncia contravencional en contra de **BLUE**
7 **EXPRESS S.A.**, representada por **FELIPE BENNET**, ambos con domicilio en
8 Bulnes N°83, de la comuna de Santiago, a quien le imputa la contravención de lo
9 dispuesto por los artículos 23 y 45 inciso 2, de la Ley N°19.496, sobre Protección
10 de los Derechos de los Consumidores, en atención a los hechos que expone:

11 Con fecha 16 de abril de 2013, su representada contrató los
12 servicios de la Empresa Blue Express, para transportar al Hotel Holiday Inn
13 Express, ubicado en Avenida Gracia N°1490, de la ciudad de Antofagasta, 4 bultos
14 que contenían los siguientes materiales:

15 -Textos de estudio – Equipo de ultrasonido- Proyector Tipo Data y Caja de cartón
16 que contenía cuadernos, lápiz mina, goma, reglas (24 unidades de cada tipo).

17 Estos materiales debían ser entregados el día 19 de abril, según
18 consta en la O/S N° 358931436, y se recibió uno sólo, el que contenía los textos
19 de estudio, ocasionándole perjuicio a su representada, al verse privada del
20 principal material a utilizar en el curso que se impartía para operadores de equipos
21 de ultrasonido, en el mencionado hotel de la ciudad de Antofagasta.

22 Por lo anterior, su representada debió volver a enviar los materiales
23 para el curso a través de otra empresa de Transporte de carga, incurriendo
24 nuevamente en gastos, además de los inconvenientes de no contar con el material
25 en forma oportuna.

26 Con fecha 29 de abril del mismo año, su representada efectuó en
27 Blue Express el reclamo de las especies perdidas a fin de obtener su cancelación
28 a través de la cobertura de riesgos, haciendo presente que el valor de reposición
29 asciende a la suma de \$4.897.978.

30 A partir del primer reclamo se siguen una serie de correos, en que
31 su representada a través de su abogado, reitera los reclamos y solicita información
32 sobre el trámite, sin que a la fecha la denunciada y demandada haya dado
33 respuesta alguna, menos cancelado el valor de la reposición de las especies.



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo. de 06 NOV 2014 de 19.....

SECRETARIO

67

1 Asimismo, en el primer otrosí de su presentación y por los mismos
2 hechos descritos en lo principal, deduce demanda civil en contra de la querella
3 Blue Express, solicitando que ésta sea condenada a pagar la suma de \$7.897.948,
4 más intereses y reajustes con expresa condenación en costas, por concepto de
5 daño emergente y daño moral.

6 A fojas 31, Francisco Ugarte Cruz-Coke, Abogado, en
7 representación de Blue Express, contesta la querella contravencional y demanda
8 civil interpuesta por Servicios Industriales y Comercial Serviam Ltda., solicitando
9 sea rechazada en todas su partes con expresa condenación en costas, por cuanto
10 el denunciante ostenta la calidad de proveedor y no de consumidor, en
11 consecuencia, de acuerdo al artículo 2 de la Ley en comento, no tendría la
12 legitimación activa para incoar denuncia por infracción, por cuanto la denunciante
13 es proveedora de los materiales que indica en su libelo y de servicios. En
14 segundo lugar, la acción estaría prescrita de acuerdo a lo señalado por el artículo
15 26 de la misma Ley, ya que los servicios fueron contratados por el denunciante el
16 16 de abril de 2013 y el encargo debía cumplirse en día 29 de abril, siendo
17 notificada la demanda el 4 de diciembre del mismo año, habiendo transcurrido con
18 creces el plazo de prescripción, no constando que haya sido suspendido o
19 interrumpido.

20 A fojas 61, rola acta de comparendo de contestación y prueba,
21 celebrado con la asistencia del denunciante y demandante Roberto Clede,
22 representante de Servicios Industriales y Comercial SERVIAN Ltda., asistido por
23 su apoderada María Rosa Izquierdo, y del abogado Fernando Ugarte Cruz-Coke,
24 por la denunciada y demandada Blue Express.

25 Llamadas las partes a avenimiento, este no se produce.

26 A fojas 64 y siguientes rola sentencia interlocutoria que no dio lugar
27 a la excepción dilatoria de prescripción interpuesta por la Empresa Blue Express

28 **CONSIDERANDO**

29 **1º.- En relación con los hechos de la denuncia.-**

30 1º- Que el artículo 14 de la Ley N° 18.287 establece el sistema
31 probatorio de la Sana Crítica, en el cual no se aplican todas las normas de las
32 Leyes Regulatoras de la Prueba del Juicio Civil Ordinario, toda vez que el juez
33 puede apreciar la Prueba y Antecedentes del Proceso- que deben ser múltiple,
34 grave, precisa, concordante y conexos, que lo lleven a una convicción lógica que le



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo, de 06 NOV 2014 de 19.....

SECRETARIO

A 70

1 convenza, teniendo como única obligación señalar las razones de orden jurídico y
2 simplemente lógicas, científicas o técnicas que le permiten utilizar o no un
3 determinado antecedente existente o rendido en el proceso;

4 2°.-Que son hechos que constan en el proceso, - analizado de
5 acuerdo con la sana crítica -, los siguientes:

6 A.- El contrato pactado por Servicios Industriales y Comercial
7 Serviam Limitada con Blue Express es de fecha 16 de Abril de 2013 FS. 12, (Guía
8 de Despacho de fecha 16 de Abril de 2013, N° 9418 de fojas 35, en relación con
9 los anexos de fojas 1 a 11, que establecen las condiciones del Servicio);

10 B.- Al Holiday Inn de Antofagasta al día 29 de Abril de 2013,
11 solamente había llegado una caja transportada por Serviam (Mail de Fs. 33 en
12 relación Guía de Despacho de de Fs. 12);

13 3°.- Que los hechos descritos constituyen la contravención del
14 artículo 23 de la ley N° 18.287, en su inciso primero, expresa: "*Comete*
15 *infracciones a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta*
16 *de bien o la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa*
17 *menoscabo al consumidor debido a fallas o deficiencias, en la calidad, cantidad,*
18 *identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien o*
19 *servicio.*

20 4°.- Que el artículo 24 de a Ley N° 19.496, establece una multa de
21 hasta 50 Unidades Tributarias Mensuales.

22 **En relación con la demanda civil.-**

23 5°.-Que el demandante solicita el pago de una indemnización de
24 \$ 7.897.948, sin que hubiere rendido prueba idónea que apreciada por el
25 sentenciador, de acuerdo con las normas de la sana crítica pueda establecer que
26 las facturas y documentos agregados a fojas 35 y siguientes tienen como causa
27 el hecho contravencional por el cual se aplica la multa,

28 Y vistos, además lo establecido en los artículos 14y 17 de la Ley
29 N° 18.287, SE DECLARA:

30 1°.- Que se condena a BLUE EXPRESS, Rol Unico Tributario N°
31 96.938.840-5, al pago de una multa de 50 Unidades Tributarias por infringir el
32 artículo 23 de la Ley N° 19.496;

33 2°.- Que no se hace lugar a la demanda civil interpuesta por
34 Servicios Industriales y Comerciales Servián Limitada;



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo. de 06 NOV 2014 de 19....

SECRETARIO

f 21

3°.- Que se hace lugar a condenar en costas.-

Si no se pagare la multa dentro del plazo de diez días de
ejecutoriada la sentencia, cúmplase con el artículo 21 de la Ley N° 18.287.

Anótese y Notifíquese.



DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZÁLEZ SAAVEDRA



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
de 06 NOV 2014 de 19...
SECRETARIO

[Signature]



Foja: 84
Ochenta y Cuatro

C.A. de Santiago
Santiago, treinta de julio de dos mil catorce.

Vistos:

Se confirma la sentencia de diez de enero de dos mil catorce, escrita a fojas 68 y siguientes, dictada por el Cuarto Juzgado de Policía Local de Santiago.

Regístrese y devuélvase.

N° Trabajo-menores-p.local-428-2014.

Pronunciada por la Primera Sala, integrada por los Ministros señor Manuel Antonio Valderrama Rebolledo, señora Dora Mondaca Rosales y el Abogado Integrante señor José Miguel Lecaros Sánchez. Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, treinta de julio de dos mil catorce, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

06 NOV 2014

Sgo. de 19

SECRETARIO

ENVÍO CARTA CERTIFICADA Nº 011210
RESOLUCIÓN 66. *[Signature]* NOTIFICANDO
20 OCT 2014

ENVÍO CARTA CERTIFICADA Nº 011211
RESOLUCIÓN 66. *[Signature]* NOTIFICANDO
20 OCT 2014 CC

Santiago, a 27 de octubre de 2014
Certifico que se reunieron
deputados de N. 64 y se firmó
la siguiente ejecutoria

[Signature]